



Apéndice Estándar

# MÓDULO REGULATORIO FSC – CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (COC - CHAIN OF CUSTODY)

FSC-STD-40-004r V1-0



<b>Título:</b>	MÓDULO REGULATORIO FSC – CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)
<b>Fechas:</b>	<b>Fecha de aprobación:</b> 19 de Marzo, 2025 <b>Fecha de entrada en vigor:</b> 1 de Julio, 2025
<b>Plazos:</b>	<b>Fecha de finalización de la transición:</b> 31 de Diciembre, 2026 <b>Período de validez:</b> Hasta que sea reemplazado o retirado
<b>Contacto para comentarios:</b>	Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania  <b>Teléfono:</b> +49 -(0)228 -36766 -0 <b>Fax:</b> +49 -(0)228 -36766 -65 <b>Email:</b> <a href="mailto:psu@fsc.org">psu@fsc.org</a>

## Control de versiones

**Fecha de publicación:** 01 de Abril, 2025

Versión	Descripción	Fecha de Publicación
V 1-0	Versión inicial	19 de Marzo, 2025

© 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados  
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

# INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR). El Módulo Regulatorio FSC permite a los usuarios moverse por el panorama regulatorio de manera efectiva, apoyando tanto el cumplimiento legal como las mejores prácticas de sostenibilidad. El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) del FSC.

## Módulo complementario voluntario

El Módulo Regulatorio FSC es un conjunto de requisitos complementarios que se añaden a los requisitos de la certificación FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada.

## Uso del Módulo Regulatorio FSC

El módulo incluye requisitos para diferentes tipos de certificación y grupo de usuarios, y beneficia a las organizaciones que deben cumplir con el EUDR al traducir los requisitos legislativos en requisitos de certificación adicionales a su certificación actual. El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados con sede fuera de la UE que deseen garantizar la fácil comercialización de sus productos en los mercados de la UE por los operadores.

## Evaluación independiente

A medida que las entidades de certificación acreditadas evalúan la conformidad con el módulo, las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC reciben una capa adicional de garantía. Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

## Declaraciones relevantes

Las organizaciones que adoptan el Módulo Regulatorio FSC pueden hacer uso de una Declaración Regulatoria en los documentos de venta de productos certificados que indique el cumplimiento de estándares rigurosos. Cuando la organización está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, puede hacer declaraciones promocionales sobre llevar a cabo la diligencia debida requerida por el EUDR con el apoyo del robusto sistema FSC.

## Optimización de su recorrido por el cumplimiento del EUDR con el FSC

A medida que los titulares de certificados FSC se embarcan en el viaje de armonizar sus prácticas con las exigencias del EUDR, el Módulo Regulatorio FSC se erige como un puente que conecta las prácticas forestales rigurosas con las expectativas regulatorias. Al adoptar este módulo, los usuarios no solo reafirman su compromiso con la responsabilidad ambiental y social, sino que también contribuyen al objetivo general de erradicar el comercio ilegal de madera dentro de la Unión Europea y fuera de ella. El FSC proporciona también otras herramientas que se pueden utilizar junto con el Módulo Regulatorio, como el FSC Trace. Consulte el sitio web del FSC [connect.fsc.org](https://connect.fsc.org) para más información.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>A. Alcance</b>	<b>5</b>
<b>B. Referencias</b>	<b>6</b>
<b>C. Términos y Definiciones</b>	<b>7</b>
<b>D. Abreviaturas</b>	<b>11</b>
Requisitos adicionales para FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)	12
Anexo 1: Requisitos no aplicables a las organizaciones no incluidas en el alcance de aplicación del EUDR	23
Anexo 2: Declaración de diligencia debida	25
Anexo 3: Indicadores para la Evaluación de Riesgos	26

## A. ALCANCE

Este apéndice estándar es de uso voluntario por parte de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC de Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody) para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en esta norma «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las organizaciones que opten por aplicar este apéndice estándar deberán demostrar su conformidad con <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)> y todos los requisitos aplicables de este apéndice estándar de acuerdo con su alcance de certificación FSC y su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115.

Este apéndice estándar se puede aplicar a todos los grupos de productos cubiertos por el alcance de la certificación de la organización de FSC-STD-40-004 y FSC-STD-40-005, respectivamente, o solo a grupos de productos individuales.

Las referencias a una "declaración regulatoria" en este apéndice estándar se refieren a la declaración regulatoria aplicable (es decir, "Regulatoria", "Regulatoria+"; consulte la Tabla 2 de este apéndice estándar), a menos que se indique lo contrario.

Este apéndice estándar se centra en la madera y el caucho. Si otras materias primas que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, como el cacao o el café, se incluyen en el alcance de aplicación de la certificación FSC, la Organización también deberá demostrar la conformidad con estas materias primas.

### **Abastecimiento de Materiales Controlados bajo FSC-STD-40-005**

Para la organización que busca la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC con el fin de obtener material no certificado como controlado, la conformidad con <FSC-STD-40-005 Requisitos para el abastecimiento de madera controlada del FSC> y este apéndice estándar son obligatorios. Las Secciones 8 a 13 de este apéndice estándar refleja en gran medida los requisitos para un sistema de diligencia debida en FSC-STD-40-005, pero los modifica para abordar los artículos relevantes del EUDR.

Además, esto exige el uso de un marco de indicadores revisado para realizar evaluaciones de riesgos en línea con el EUDR. Esto se debe a que las Evaluaciones de Riesgo FSC basadas en los indicadores enumerados en FSC-STD-40-005 V3-1 no cubren completamente los aspectos de que el material de origen esté libre de deforestación. El procedimiento revisado <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos> estipula cómo deben desarrollarse dichas evaluaciones de riesgos.

La Organización no está autorizada a utilizar este apéndice estándar para abastecerse de material controlado de las unidades de suministro que ella (o una organización afiliada) posea o gestione, a menos que se haya publicado una Evaluación de Riesgos FSC de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos>. Cuando no se publique dicha Evaluación de Riesgos FSC, estas fuentes pueden certificarse de forma independiente de acuerdo con <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> (o sus versiones posteriores).

Todos los aspectos de este apéndice estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, las tablas y los anexos, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

## **B. REFERENCIAS**

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

---

**FSC-STD-40-004 V3-1** Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)

---

**FSC-STD-40-004a V2-1** Clasificación de productos FSC (Anexo a FSC-STD-40-004)

---

Los siguientes documentos de referencia son estándares complementarios para la aplicación de este documento.

---

**FSC-STD-40-005 V3-1** Requisitos para el Abastecimiento de Madera Controlada FSC

---

**FSC-PRO-60-006b V2-0** Marco para las Evaluaciones de Riesgos

---

## C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en [<FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>](#), y lo siguiente:

**Uso agrícola:** uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado [Fuente: [Reglamento \(UE\) 2023/1115, artículo 2, apartado 5, sobre productos libres de deforestación](#)].

**Representante autorizado:** tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (22), es equivalente a cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador o un comerciante regulador para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador o del comerciante regulador en virtud del presente apéndice estándar.

**Declaración de diligencia debida:** Un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

**Degradación:** cambios dentro de un bosque natural o área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativa a su composición, estructura o función, y reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, apoyar la biodiversidad o prestar servicios ecosistémicos (Fuente: [<FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión>](#)).

**Bosque:** extensión de tierra dominada por árboles (fuente: [<FSC-STD-01-001 FSC Principios y Criterios pertinentes al Estándar de Manejo Forestal>](#)).

**Cadena de suministro totalmente verificada:** cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el [Módulo Regulatorio FSC](#) y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatoria+.

**Geolocalización:** geolocalización, tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a la ubicación geográfica de una parcela descrito mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales.

**Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYME:** se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, las pequeñas y medianas empresas tal y como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Categorías de PYME según la [Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#):

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

**Medida de mitigación:** el término "medida de mitigación", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11(1), equivale a una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

**Riesgo despreciable:** conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no existe motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

**Producto no conforme:** producto o material para el cual una organización no puede demostrar que cumple con los requisitos de la certificación FSC aplicables y los requisitos de elegibilidad para hacer declaraciones FSC (Fuente: <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>).

**Riesgo no despreciable:** conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

**Operador:** "operador", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(15), equivale a (La) Organización que comercializa productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

**Parcela:** "parcela", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(27), se entiende la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra.

**Declaración regulatoria:** una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

**Declaración regulatoria+:** una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% / Regulatoria+ o FSC CFM/ Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC CFM.

**Comerciante regulador:** se entiende por "comerciante", tal y como se define en el artículo 2, apartado 17, del Reglamento (UE) 2023/1115, cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este apéndice estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

**Legislación pertinente del país de producción:** "legislación pertinente del país de producción", tal y como se define en el Artículo 2, apartado 40, del Reglamento (UE) 2023/1115, significa la legislación aplicable en el país de producción relativa al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con el aprovechamiento de madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

**Productos pertinentes:** "productos pertinentes" se refiere a los productos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115.

**Preocupación justificada:** se entiende por "preocupación justificada", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2, apartado 31, una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

**Área de suministro:** la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

## **Formas verbales para la expresión de disposiciones:**

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

## D. ABREVIATURAS

<b>ASI</b>	Assurance Services International
<b>CITES</b>	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
<b>CFM</b>	Manejo Forestal Controlado
<b>SDD</b>	Sistema de diligencia debida
<b>CE</b>	Comisión Europea
<b>CEE</b>	Comunidad Económica Europea
<b>EORI</b>	Registro e Identificación de los Operadores Económicos
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>EUDR</b>	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
<b>EUR</b>	Euro
<b>FLEGT</b>	Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales
<b>CLPI</b>	Consentimiento libre, previo e informado
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>SA</b>	Sistema Armonizado
<b>ISO</b>	Organización Internacional de Normalización
<b>UM</b>	Unidad de Manejo
<b>REG</b>	Declaración Regulatoria
<b>REG+</b>	Declaración Regulatoria+
<b>PYME</b>	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
<b>ONU</b>	Naciones Unidas

# REQUISITOS ADICIONALES PARA FSC-STD-40-004

## CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

### (CoC - Chain of Custody)

#### Orientación informativa

Este apéndice estándar incluye requisitos adicionales a la certificación de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) para la conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. Abarca el sistema de gestión de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), el abastecimiento y manejo de materiales, los registros de materiales y productos FSC, las ventas, el cumplimiento de la legislación de legalidad de la madera, el establecimiento de grupos de productos, el sistema de diligencia debida, la gestión de riesgos, la mitigación de riesgos, la información disponible públicamente y la diligencia debida simplificada.

#### Cómo encontrar los requisitos aplicables

No todas las secciones y cláusulas se aplican a todas las organizaciones. Para ayudarle a comprender qué cláusulas son aplicables, consulte el cuadro de la derecha para identificar el ícono aplicable según su tipo de organización. En el contexto de este apéndice estándar, los tipos de organización se basan en las clasificaciones de operadores, comerciantes y PYME. Las definiciones de los tipos de organización figuran en la sección TÉRMINOS Y DEFINICIONES al principio del documento.

■	Operadores que no son PYME
□	Operadores PYME
▲	Comerciantes que no son PYME
△	Comerciantes PYME

Tabla 1. Clave del ícono basada en el tipo de organización.

NOTA: una sola organización puede clasificarse como PYME o no PYME. Sin embargo, una organización puede actuar como operador o comerciante al mismo tiempo, dependiendo de la posición que ocupe en la cadena de suministro. El tipo de organización puede diferir aún más entre los diferentes grupos de productos.

Las organizaciones que queden fuera del alcance de aplicación del EUDR pero que opten por el uso del Módulo Regulatorio FSC deben seleccionar su tipo de organización pertinente, en función de si son una PYME o una no PYME. Sin embargo, no están obligados a cumplir con todos los requisitos de este apéndice estándar. Las cláusulas no aplicables se identifican en el Anexo 1.

#### Cómo leer las cláusulas

- 1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes.

[Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11(2)(a)] [■ ▲]

Referencia al estándar FSC

Referencia al Reglamento de la UE sobre deforestación – [EUDR (Artículo)(Apartado)(Punto)]

Aplicabilidad por tipo de organización

## 1 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

- 1.1 La organización deberá nombrar a un representante de la dirección que actúe como responsable de cumplimiento, con responsabilidad y autoridad sobre la conformidad de la organización para mitigar y gestionar el riesgo de productos no conformes. [Cláusula 1.1 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 11(2)(a)] [■ ▲]

NOTA: el representante de la gerencia designado para la conformidad con los requisitos de certificación aplicables también puede actuar como responsable de cumplimiento.

- 1.2 La Organización deberá mantener los registros que demuestren la conformidad con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC de acuerdo con la Cláusula 1.1 e) <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>. [Cláusula 1.1 e) FSC-STD-40-004/ EUDR 4(3), 5(4), 9(1), 12(2), 12(5)] [■ □ ▲ △]

- 1.3 La organización deberá asegurarse de que la nueva información que obtenga o de la que tenga conocimiento, incluidas las preocupaciones justificadas, que apunten a un riesgo de que los productos no se ajusten a este apéndice estándar, se considere adecuadamente como parte de la implementación de la Cláusula 1.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>. [Cláusula 1.7 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(5), 5(5)] [■ □ ▲ △]

- 1.4 La organización no deberá comercializar ni exportar productos no conformes. Cuando se detecten productos no conformes, la organización deberá informar de inmediato a las autoridades competentes pertinentes. [Cláusula 1.8 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(4), 4(5), 5(5), 5(6)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: un producto no conforme puede ser identificado por la organización, la entidad de certificación de la organización o una autoridad competente, en cuyo caso, se aplica la Cláusula 1.8 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>

NOTA 2: por autoridad competente pertinente se entiende la autoridad designada por los Estados miembros de la UE en los que la organización comercializa productos.

- 1.5 La organización deberá notificar a la autoridad competente pertinente en caso de suspensión del Módulo Regulatorio FSC de su alcance de certificación. La notificación deberá incluir la conclusión de la entidad de certificación de la organización que dio lugar a la suspensión. [■ □ ▲ △]
- 1.6 La organización deberá, previa solicitud, proporcionar toda la asistencia necesaria a las autoridades competentes, incluido el acceso a las instalaciones y la puesta a disposición de la documentación y los registros. [EUDR 4(6), 5(4), 9(2), 10(4), 11(3), 12(5), 13(1)] [■ □ ▲ △]

## 2 ABASTECIMIENTO DE MATERIALES

- 2.1 Para los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, la información de todos los proveedores deberá incluir:

- nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
- dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [Cláusula 2.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a), 9(1)(e)] [■ □ ▲ △]

- 2.2 La organización deberá verificar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:

- se especifica una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 %/Regulatoria+; FSC Mixto/Regulatoria) (si corresponde);
- el tipo de material suministrado y el nombre comercial se ajustan a la documentación suministrada;
- la cantidad se expresa en:

- i. para los materiales que entren o salgan de la Unión Europea: kilogramos de masa neta y, cuando aplique en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (20) con respecto al código del Sistema Armonizado (SA) indicado, o
- ii. en todos los demás casos, en masa neta o, cuando aplique, volumen o número de artículos. [Cláusula 2.3 a), b) FSC-STD-40-004/ EUDR 9(1)(a)(b)] [■ □ ▲ △]

NOTA 1: una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado (SA) al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.

NOTA 2: si la organización recibe material de un proveedor que no está obligado a cumplir con lo anterior (de fuera de la UE o que no aplica el Módulo Regulatorio FSC), la organización es responsable de obtener la cantidad convertida tal y como se ha expresado anteriormente.

2.3. La Organización deberá verificar que, (si procede) el(los) número(s) de referencia del proveedor de las declaraciones de diligencia debida se cita(n) para el material suministrado. [Cláusula 2.3 FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a)] [■ □ ▲ △]

NOTA: si el proveedor se define como PYME y está exento de proporcionar declaraciones de diligencia debida, este requisito se refiere a los números de referencia relevantes del siguiente proveedor ascendente que no sea PYME. [EUDR 4(8), 5(2)] [■ □ ▲ △]

### 3 MANEJO DE MATERIALES

NOTA: la separación (o identificación) de materiales tal y como se requiere en la Cláusula 3.1 < FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody) > también se refiere a los insumos no elegibles que ingresan a los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. También se refiere a los materiales para los que se ha obtenido información relevante sobre el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, y en los que la organización aún no ha implementado medidas de mitigación adecuadas. [Cláusula 3.1 FSC-STD-40-004] [■ □ ▲ △]

### 4 REGISTROS DE MATERIALES Y PRODUCTOS FSC

4.1 La organización deberá mantener registros contables actualizados de materiales y productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo:

- a) insumos: (si corresponde) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración regulatoria [Cláusula 4.2 a) FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a)];
- b) resultados: número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida y la declaración regulatoria. [Cláusula 4.2 b) FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

### 5 VENTAS

5.1 La organización deberá asegurarse de que los documentos de venta (físicos o electrónicos) emitidos para los productos vendidos con la declaración regulatoria incluyan la siguiente información:

- a) (si procede) el(los) número(s) de referencia de la(s) declaración(es) de diligencia debida
- b) una indicación clara de la declaración FSC seguida de una declaración regulatoria (por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria+; FSC Mixto / Regulatoria), para cada elemento del producto o el total de los productos. [Cláusula 5.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

5.2 La organización puede usar la abreviatura "REG" o "REG+" de una declaración regulatoria en la documentación de venta (por ejemplo, FSC 100% / REG+; FSC Mix / REG). [■ □ ▲ △]

5.3 La organización deberá cumplir con la Cláusula 5.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)> si no puede incluir la información de las Cláusulas 5.1 y 5.2 de este apéndice estándar en los documentos de venta o entrega. [Cláusula 5.7 FSC-STD-40-004] [■ □ ▲ △]

5.4 La organización deberá mantener la información sobre todos los clientes a los que se suministra el material con la declaración regulatoria, incluyendo:

- nombre, nombre comercial registrado o marca registrada;
- dirección postal, dirección de correo electrónico y una dirección web (si está disponible). [EUDR 5(3)(b), 9(1)(f)] [■ □ ▲ △]

5.5 La organización emitirá una declaración de diligencia debida y la presentará al sistema de información de la UE, de acuerdo con el apartado Anexo 2. Declaración de diligencia debida antes de introducir el producto en el mercado de la UE o exportarlo desde la UE. [EUDR 4(2)] [■ □ ▲]

NOTA: La organización puede referirse a una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/sub-proveedor, cuando se apliquen las condiciones de la Cláusula 8.2 o 8.3 de este apéndice estándar. [EUDR 4(8), 4(9)] [■ □ ▲]

5.6 La organización puede encargar a un representante autorizado que presente la declaración de diligencia debida. En estos casos, la organización deberá asegurarse de que el representante ponga a disposición de las autoridades competentes, a petición de éstas, la siguiente información:

- una copia del mandato en una lengua oficial de la UE;
- una copia del mandato en un idioma oficial del estado miembro de la UE en el que se tramita la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés. [EUDR 6] [■ □ ▲]

NOTA 1: si la Organización es una persona física o una microempresa, puede encargar a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa que actúe como representante autorizado.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un representante autorizado.

## **6 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DE LA MADERA**

6.1 La organización deberá, previa solicitud, recopilar y proporcionar información a los operadores y comerciantes reguladores más adelante en la cadena de suministro, para respaldar la conclusión de un riesgo despreciable en virtud de su SDD, incluyendo lo siguiente:

- especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- geolocalización de todas las parcelas de los que procede el material;
- fecha o intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- declaración de diligencia debida;
- evaluación ampliada de los riesgos de la empresa y descripción de las medidas de mitigación. [Cláusula 6.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 4(7)] [■ □ ▲ △]

## **7 ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE DECLARACIONES FSC**

7.1 La organización solo deberá utilizar material en grupos de productos FSC dentro del alcance de este apéndice estándar y venderá material con la declaración regulatoria si es conforme con los requisitos de este apéndice estándar. [EUDR 4(4), 8(1)] [■ □ ▲ △]

- 7.2 La organización deberá establecer grupos de productos con el fin de controlar la declaración de producción regulatoria de acuerdo con Tabla 2, y mantener una lista actualizada en la que se especifique lo siguiente: [Cláusula 8.1 FSC-STD-40-004]
- a) la declaración regulatoria, para los productos de salida aplicables;
  - b) la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
  - c) el(los) código(s) del Sistema Armonizado (SA), con un mínimo de seis (6) dígitos. [Cláusula 8.3 b), c) FSC-STD-40-004/ EUDR 9(1)(a)] [■ □ ▲ △]

NOTA: en el contexto del Módulo Regulatorio FSC, se debe identificar la especie exacta (una o una combinación de especies) y, por lo tanto, no se limita a los casos en los que la información de la especie designa las características del producto (como en la Cláusula 8.3 c), FSC-STD-40-004).

Declaración de salida regulatoria	Insumos elegibles	Sistema de control FSC		
		Transferencia	Porcentaje	Crédito
Regulatoria+ o REG+	Regulatoria+	✓	N/A	N/A
Regulatoria o REG	Regulatoria+, Regulatoria, material conforme al Módulo Regulatorio del FSC	✓	✓	✓

Tabla 2. Insumos elegibles para la declaración de salida regulatoria correspondiente, de acuerdo con cada sistema de control FSC.

NOTA: la declaración regulatoria+ solo se puede usar en combinación con FSC 100% o FSC CFM (consulte la definición en la Sección C de este apéndice estándar). La declaración regulatoria se puede utilizar en combinación con cualquiera de las declaraciones FSC, excepto FSC Reciclado.

## SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA

### 8 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 8.1 La organización deberá tener, implementar y mantener un SDD documentado para el material que vaya a ser incluido en los grupos de productos FSC dentro del alcance del Módulo Regulatorio FSC, con el fin de demostrar que:
- a) esté libre de deforestación; y
  - b) ha sido producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción. [EUDR 4(1), 8(1), 12(1)] [■ □ ▲]

NOTA 1: la organización puede optar por desarrollar su propio SDD o aplicar un SDD desarrollado por una empresa externa. La entidad de certificación que evalúa la conformidad de la organización con este apéndice estándar no es elegible para desarrollar el SDD.

NOTA 2: la información sobre la legalidad de la producción incluye cualquier acuerdo que confiera los derechos de uso de la tierra al proveedor/sub-proveedor de la cosecha. [EUDR 9(1)(h)]

NOTA 3: los productos de madera que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 y están cubiertos por una licencia FLEGT válida de un régimen de licencias operativo se consideran conformes con la legislación pertinente del país de cosecha. [EUDR 10(3)]

- 8.2 La organización está exenta de llevar a cabo una diligencia debida si el material o producto está cubierto por una declaración de diligencia debida previamente emitida por un proveedor/sub-proveedor y presentada al sistema de información de la UE. En tales casos, la organización deberá

proporcionar a las autoridades competentes el número de referencia de la declaración de diligencia debida, previa solicitud. [EUDR 4(8)]

NOTA: cuando el material haya sido mezclado o contaminado con cualquier otro material (designación de riesgo no despreciable / insumos no elegibles), no aplicarán las disposiciones de la Cláusula 8.2.

8.3 La organización puede hacer referencia en su declaración de diligencia debida a una declaración de diligencia debida emitida previamente por un proveedor/sub-proveedor solo después de haberse cerciorado de que la diligencia debida se ejerció de acuerdo con los requisitos de este apéndice estándar. [EUDR 4(9)]

NOTA 1: la organización puede colaborar con los proveedores y sub-proveedores pertinentes para obtener pruebas claras y convincentes de conformidad.

NOTA 2: la organización conserva la responsabilidad de la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un proveedor/sub-proveedor. [EUDR 4(10)]

8.4 La organización deberá incluir en su SDD a todos los proveedores y sub-proveedores del material evaluado según este apéndice estándar.

NOTA 1: la inclusión de proveedores y sub-proveedores no es equivalente a incluir en la lista a todos los sub-proveedores en la(s) cadena(s) de suministro. Los nombres y direcciones de los proveedores se exigen en la Cláusula 2.1 de este apéndice estándar (en relación con la Cláusula 2.1 de FSC-STD-40-004). El nivel de información adicional requerida de la(s) cadena(s) de suministro (y de los sub-proveedores) dependerá de los riesgos identificados y de las medidas de mitigación.

NOTA 2: con la excepción de una "cadena de suministro totalmente verificada", no se espera que los proveedores y sub-proveedores implementen este apéndice estándar, y es responsabilidad de la organización garantizar su conformidad. La organización podría solicitar a los proveedores que sigan cierta(s) parte(s) de este apéndice estándar para lograr la conformidad.

8.5 La organización deberá revisar y, si es necesario, "corregir" su SDD al menos una vez al año y antes de la vigilancia anual por parte de la entidad de certificación, y siempre que se produzcan cambios que afecten la relevancia, eficacia o adecuación del SDD (consulte la figura 1). [EUDR 10(4), 11(3), 12(2)]

NOTA 1: los medios para verificar la relevancia, efectividad o adecuación del SDD pueden incluir, entre otros, la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la verificación de documentos, todos los cuales pueden incluirse en las auditorías internas según la Cláusula 8.6 de este apéndice estándar.

NOTA 2: la verificación de campo podría realizarse a nivel de la unidad de suministro o de manejo, o en las instalaciones del proveedor/sub-proveedor. Cuando se aplique (si se aplica), la frecuencia y el alcance de la verificación de campo dependerán del riesgo identificado por la organización en el SDD.

NOTA 3: la consulta a las partes interesadas, la verificación de campo y la de documentos también podrían implementarse como medidas de mitigación.

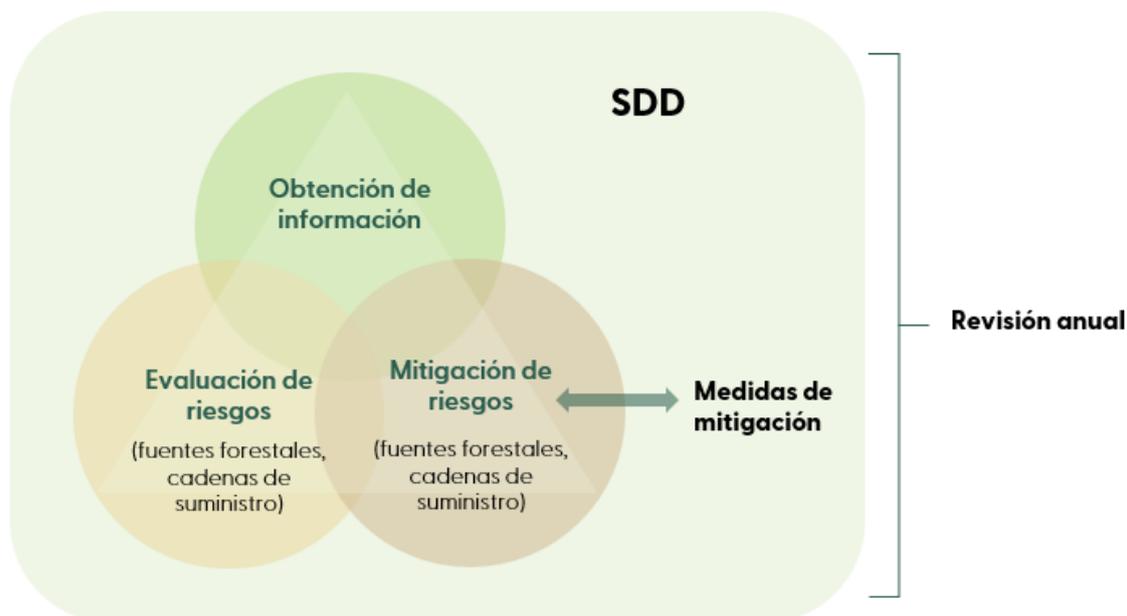


Figura 1 Elementos del sistema de diligencia debida y alcance de su verificación.

8.6 La organización deberá realizar auditorías internas de su SDD al menos una vez al año para garantizar que se está implementando correctamente. [■ □ ▲]

NOTA: puede encontrar orientación informativa sobre la realización de auditorías internas en <ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de sistemas de gestión>.

8.7 La organización deberá documentar el alcance, las fechas y el personal implicado en las auditorías internas. [■ □ ▲]

8.8 La organización deberá documentar todos los casos de SDD que se evalúen como ineficaces durante la auditoría interna o en función de otra información que obtenga o de la que tenga conocimiento, y se asegurará de que se aborden y corrijan todos los problemas relevantes. [■ □ ▲]

NOTA: se requieren acciones inmediatas en el SDD cuando exista el riesgo de que los insumos no elegibles ingresen a los grupos de productos FSC en el alcance del Módulo Regulatorio FSC.

## 9 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL DE ENTRADA

9.1 Además de la información especificada en la Sección 2 de este apéndice estándar, la organización deberá obtener, documentar y mantener actualizada la siguiente información sobre el material:

- la especie (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- el país de aprovechamiento y, en su caso, partes del mismo;
- la geolocalización de todas las parcelas de los que procede el material;
- la fecha o el intervalo de tiempo de la recolección (período definido por una fecha de inicio y una fecha de finalización);
- evaluación de riesgos aplicable desarrollada de acuerdo con el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco para las Evaluaciones de Riesgos>;
- información sobre las cadenas de suministro, de acuerdo con la Cláusula 9.4 de este apéndice estándar. [EUDR 9(1)(a)(c)(d)] [■ □ ▲]

9.2 La geolocalización de la parcela se deberá realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) más de cuatro (4) hectáreas: un polígono con suficientes puntos de latitud y longitud para describir el perímetro de cada parcela;
- b) cuatro (4) hectáreas o menos: un polígono o un solo punto de latitud y longitud con seis dígitos decimales. [EUDR 2(28)] [■ □ ▲]

9.3 La información de la parcela se deberá complementar con la referencia a la Unidad de Manejo certificada por el FSC correspondiente (si procede). [■ □ ▲]

NOTA: la Unidad de Manejo certificada FSC se puede identificar por el nombre, número catastral u otro medio de identificación para cada UM.

9.4 La organización deberá tener acceso a la información sobre sus cadenas de suministro a un nivel que le permita confirmar y documentar:

- a) el origen del material hasta el nivel de la parcela;
- b) el riesgo relacionado con el origen y el riesgo relacionado con la mezcla con insumos no despreciables en la cadena de suministro (de acuerdo con la Sección 10 de este apéndice estándar);
- c) la mitigación de estos riesgos (según la Sección 11 de este apéndice estándar), si procede. [■ □ ▲]

NOTA: el acceso a la información debe entenderse como tener copias de dicha información a la mano durante la auditoría, o ser capaz de garantizar que, previa solicitud, la entidad de certificación o ASI puedan obtener copias antes del cierre de la auditoría.

9.5 Los productos y materiales de las especies enumeradas en <los Apéndices 1, 2 o 3 de CITES> que se vayan a importar, exportar o reexportar deberán ir acompañados de los certificados válidos aplicables. [■ □ ▲]

## 10 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - EVALUACIÓN DE RIESGOS

10.1 La organización deberá revisar y analizar la información recopilada de acuerdo con la Sección 9 de este apéndice estándar, y deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar el riesgo de obtener material de fuentes no elegibles, cubriendo el riesgo de elusión del EUDR, el riesgo de origen y el riesgo de mezcla. [EUDR 10(1)] [■ □ ▲]

10.2 La evaluación de riesgos dará lugar a la clasificación del material en una designación de riesgo "despreciable" o "no despreciable". [■ □ ▲]

10.3 La organización solo utilizará material de entrada si se concluye que existe un riesgo despreciable. [EUDR 10(1)] [■ □ ▲]

10.4 La evaluación de riesgos deberá tener en cuenta las conclusiones de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión, publicadas en el <registro de grupos de expertos de la Comisión Europea>. [EUDR 10(2)(k)] [■ □ ▲]

### **RIESGO DE ORIGEN**

10.5 Para los materiales de entrada FSC 100% o FSC CFM, la organización puede realizar la evaluación de riesgos utilizando la plantilla de evaluación de riesgos simplificada proporcionada por FSC. [■ □ ▲]

NOTA 1: la plantilla de evaluación de riesgos simplificada describe la manera en que los requisitos de certificación de manejo forestal del FSC y la certificación de manejo forestal controlado del FSC abordan los indicadores de riesgo enumerados en Anexo 3 de este apéndice estándar. Está

prellenada con la designación y descripción de riesgo con la designación y descripción del riesgo, siempre que haya conformidad con los requisitos pertinentes del FSC.

NOTA 2: cuando exista una Evaluación de Riesgos FSC del país respectivo para el área bajo evaluación, se puede usar para identificar la designación de riesgo para indicadores no cubiertos por la certificación de manejo forestal del FSC o los requisitos de manejo forestal controlado del FSC.

10.6 Para los materiales de entrada FSC Mixto o FSC Madera Controlada, la organización deberá determinar el riesgo de origen para cada indicador de riesgo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC, y:

- a) la Evaluación de Riesgos FSC aplicable basada en <FSC-PRO-60-006b V2-0 FSC Evaluación de Riesgos>; o si no está disponible,
- b) realizar su propia evaluación de riesgos siguiendo la <FSC-PRO-60-006b V2-0 FSC Evaluación de Riesgos>, enfocada en los indicadores del Anexo 3 de este apéndice estándar. [EUDR 10(2)(a)(h)(m)] [■ □ ▲]

10.7 Excepto para los materiales de entrada FSC 100% y FSC CFM, la organización deberá obtener de la entidad de certificación la aprobación de la evaluación de riesgos, ya sea realizada para su área de suministro o ampliada a nuevas áreas de suministro, antes de utilizar las designaciones de riesgo en su SDD. [■ □ ▲]

10.8 Como se ha indicado anteriormente, la organización deberá obtener la aprobación de una evaluación de riesgos revisada (como parte de la revisión anual) si se produce un cambio en la designación de riesgo de no despreciable a despreciable. [■ □ ▲]

## **RIESGO DE MEZCLA**

10.9 La organización deberá evaluar y documentar el riesgo de que insumos no despreciables ingresen a los grupos de productos FSC incluidos en el Módulo Regulatorio FSC durante el transporte, procesamiento y almacenamiento (riesgo de mezcla). La evaluación incluirá, como mínimo:

- a) complejidad de sus cadenas de suministro (por ejemplo, el número de niveles de proveedores, las zonas geográficas en las que se encuentran los proveedores, el tamaño y el tipo de operaciones del proveedor); y
- b) etapa de procesamiento de los productos. [EUDR 10(2)(i)(j)] [■ □ ▲]

NOTA: la evaluación del riesgo de mezcla tiene como objetivo evitar la mezcla con materiales de origen desconocido o producidos en zonas donde se ha producido o se está produciendo deforestación o degradación forestal.

## **11 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - MITIGACIÓN DE RIESGOS**

11.1 La organización deberá establecer e implementar medidas de mitigación efectivas cuando una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con la Sección 10 de este apéndice estándar revele un riesgo no despreciable. [EUDR 11(1)] [■ □ ▲]

NOTA: las medidas de mitigación también pueden incluir el apoyo a la conformidad con este apéndice estándar por parte de los proveedores de la organización, a través del desarrollo de capacidades y las inversiones. [EUDR 11(1)]

11.2 La organización deberá disponer de políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos. Estos deberán incluir prácticas modelo de gestión de riesgos, informes, mantenimiento de registros, control interno y gestión del cumplimiento. [EUDR 11(2), 11(3)] [■ □ ▲]

11.3 La organización deberá implementar una auditoría anual independiente para garantizar que las disposiciones de la Cláusula 11.2 de este apéndice estándar se estén implementando correctamente. [EUDR 11(2)(b)] [■ ▲]

NOTA: la evaluación anual llevada a cabo por la entidad de certificación de la organización es suficiente para la conformidad con este requisito.

11.4 La organización deberá documentar cómo se tomaron las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos. [EUDR 11(3)] [■ □ ▲]

11.5 La organización puede considerar un riesgo despreciable (sin necesidad de mitigación adicional) para el material suministrado con la declaración Regulatoria+, a menos que la nueva información que obtenga o conozca, incluidas las preocupaciones justificadas, pueda afectar a la conformidad de los requisitos de certificación. [■ □ ▲]

## 12 SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA - INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE

12.1 La organización deberá preparar un resumen anual por escrito de su SDD que incluya, como mínimo:

- a) una descripción de la(s) zona(s) de suministro, incluido el país y la(s) designación(es) de riesgo respectiva(s);
- b) una descripción de los grupos de productos, incluidos los tipos de productos, los nombres comerciales (si procede) y las especies (nombre común y nombre científico completo de cada especie);
- c) la cantidad anual vendida por grupo de productos;
- d) la referencia a la Evaluación de Riesgos aplicable realizada por el FSC;
- e) la propia evaluación de riesgos de la organización (excluyendo la información confidencial); incluidas las conclusiones de la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos, así como las fuentes de evidencias obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo;
- f) cuando corresponda, una descripción del proceso de consulta de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos consuetudinarios de tenencia o de las organizaciones de la sociedad civil que estén presentes en la zona de producción de los productos relevantes;
- g) el procedimiento para presentar quejas; y
- h) la información de contacto de la persona o del puesto responsables de atender dichas quejas. [EUDR 12(3), 12(4)] [■ ▲]

NOTA 1: no se requiere que el resumen del SDD esté en uno de los idiomas oficiales del FSC.

NOTA 2: en el párrafo f), la descripción del proceso de consulta se puede obtener a través de la implicación con los proveedores/sub-proveedores responsables de este proceso. La organización es responsable de obtener la información y de verificar su verosimilitud.

12.2 La organización deberá proporcionar el resumen escrito de su SDD a su entidad de certificación y ponerlo a disposición del público, tan ampliamente como sea posible, incluyendo a través de Internet. [EUDR 12(3)] [■ ▲]

NOTA: la organización que entra en el alcance de aplicación de otros actos jurídicos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida de la cadena de valor puede cumplir con sus obligaciones de presentación de informes en virtud de este requisito, incluyendo la información requerida al informar en el contexto de esos otros actos jurídicos de la Unión.

12.3 La organización deberá examinar y revisar anualmente el resumen escrito de su SDD. [EUDR 12(3)] [■ ▲]

### **13 DILIGENCIA DEBIDA SIMPLIFICADA**

13.1 La organización puede estar exenta de la aplicación de las Cláusulas 10.1 - 10.8 y de la Sección 11, si:

- a) los materiales se han recolectado de países o partes de los mismos clasificados como de bajo riesgo de acuerdo con el sistema de riesgo de tres niveles del EUDR; y
- b) la Evaluación de Riesgos FSC aplicable tiene una designación de riesgo despreciable para los indicadores identificados en el Anexo 3; y
- c) no existe información disponible, incluidas las preocupaciones justificadas, que puedan afectar a la conformidad de los requisitos de certificación. [EUDR 13(1),13(2)] [■ □ ▲]

# ANEXO 1: REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES NO INCLUIDAS EN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL EUDR

Nota: Para las Organizaciones que no están obligadas a cumplir con EUDR, los requisitos de la Tabla 3 no son aplicables o son parcialmente aplicables.

**Tabla 3. Aplicabilidad de los requisitos para las Organizaciones que no están obligadas a cumplir con EUDR.**

Cláusula No	Aplicabilidad	Clarificación
1.4	Parcialmente aplicable	No está obligado a informar a las autoridades competentes pertinentes, solo a las organizaciones a las que se ha suministrado el producto.
1.5	No son aplicables	
1.6	No son aplicables	
2.3	Parcialmente aplicable	Cuando el producto correspondiente se ha exportado desde la UE (es decir, el proveedor/sub-proveedor tiene su sede en la UE y, por lo tanto, debe emitir una declaración de diligencia debida), este requisito sigue siendo aplicable.
4.1	Parcialmente aplicable	La organización no está obligada a registrar y mantener el (los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida, a menos que el producto correspondiente haya sido exportado desde la UE (ver apartado 2.3 anterior).
5.4	No son aplicables	
5.5	No son aplicables	
5.6	No son aplicables	
6.1.d)	No son aplicables	
8.2	Parcialmente aplicable	La organización no está obligada a proporcionar el número de referencia de la declaración de diligencia debida a las autoridades competentes.

---

<b>8.3</b>	Parcialmente aplicable	La organización deberá seguir aplicando este requisito en caso de que el producto correspondiente haya sido exportado desde la UE (ver puntos 2.3 y 4.1 anteriores).
<b>12</b>	No son aplicables	

---

## ANEXO 2: DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA

Información que debe incluirse en la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 4, apartado 2, según lo dispuesto en el Anexo II del EUDR:

1. Nombre y dirección del operador y, en el caso de que las materias primas y los productos pertinentes entren o salgan del mercado, el número de registro e identificación de operadores económicos (EORI) de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción de texto libre, incluido el nombre comercial, así como, cuando corresponda, el nombre científico completo y la cantidad del producto correspondiente que el operador tiene la intención de comercializar o exportar. Para los productos pertinentes que entren o salgan del mercado, la cantidad se expresará en kilogramos de masa neta y, en su caso, en la unidad complementaria establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 con respecto al código del Sistema Armonizado indicado o, en todos los demás casos, se expresará en masa neta especificando una estimación porcentual o desviación o, en su caso, volumen o número de artículos. Una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma coherente para todos los posibles subtítulos bajo el código del Sistema Armonizado al que se hace referencia en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas en los que se produjeron las materias primas pertinentes. Cuando el producto correspondiente contenga o se haya elaborado utilizando materias primas producidas en diferentes parcelas, se incluirá la geolocalización de todas las parcelas de conformidad con el Artículo 9 (1), punto d).
4. Para los operadores que hagan referencia a una declaración de diligencia debida existente de conformidad con el Artículo 4 (8) y (9), el número de referencia de dicha declaración de diligencia debida.
5. El texto: "Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha llevado a cabo la diligencia debida de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se ha detectado ningún riesgo, o solo un riesgo despreciable, de que los productos pertinentes no cumplan con el Artículo 3, puntos a) o b), de dicho Reglamento".
6. Firma en el siguiente formato:  
Firmado y en nombre de:  
Fecha:  
Nombre y cargo: Firma:

## ANEXO 3: INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

- La Tabla 4 contiene el conjunto de indicadores de <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos> aplicable para la evaluación de riesgos de la organización dentro del alcance del Módulo Regulatorio FSC:
  - Para los materiales de entrada FSC 100%, (Cláusula 10.5), los criterios pertinentes en los FSS aplicables y para las cláusulas pertinentes en los materiales de entrada FSC CFM en <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> se listan por indicador, excepto por el indicador no. 26 (evaluación de riesgos simplificada) que debe ser evaluada;
  - Para los materiales de entrada FSC Mixto o FSC Madera Controlada [Cláusula 10.6 b)], el conjunto de indicadores en la Tabla 4 debe ser evaluado utilizando la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por el FSC.
- La Plantilla proporcionada por el FSC contiene el conjunto completo de indicadores en base a la Parte VII de <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos>. La organización solo tiene requerido evaluar el riesgo para los indicadores listados en la Tabla 4.
- La Tabla 4 no es aplicable para la organización que busca obtener material no certificado como controlado, y la Organización deberá usar el conjunto completo de indicadores listado en <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos>, de acuerdo con <Requisitos para el Abastecimiento de Madera Controlada FSC>.

Tabla 4. Indicadores para Evaluaciones de Riesgos y criterios relevantes.

No. en FSC-PRO-60-006b V2-0	Indicador	Criterios pertinentes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas pertinentes en FSC-STD-30-010 V3-0 CFM
<b>Uso y manejo de la parcela</b>			
1	<i>Los derechos de tenencia de la tierra están garantizados y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2	14 (C 1.2)
2	<i>Los derechos de manejo de tierras están vigentes y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3	14 (C 1.2) 15 (C 1.3)
3	<i>Las licencias de concesión forestal están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3	14 (C1.2) 14 (C 1.3)
4	<i>Los permisos de aprovechamiento están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
5	<i>Se cumplen los requisitos legales para la planificación del uso y el manejo de la parcela.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

<b>Gastos e impuestos</b>			
6	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de regalías, impuestos sobre la tierra/área y tasas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
7	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos sobre el valor agregado u otros impuestos sobre las ventas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
8	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago del impuesto de sociedades, incluidos los impuestos sobre beneficios.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
9	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos y tasas comerciales o de exportación.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<b>Corrupción o falsificación de documentos y datos</b>			
10	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la corrupción, incluidos el soborno, el fraude y el conflicto de intereses.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
11	<i>Se evitan todas las formas de soborno y corrupción.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
12	<i>No se producen falsificaciones de datos ni de documentos.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
<b>Actividades de manejo y protección del medio ambiente</b>			
13	<i>Se cumplen los requisitos legales para las actividades de manejo y los requisitos operativos relacionados.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
14	<i>El desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras asociadas a las actividades de manejo cumplen con los códigos aplicables y los requisitos legales para la protección de los valores ambientales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
16	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la protección de la biodiversidad, los lugares protegidos y la protección de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
17	<i>Se cumplen los requisitos legales relativos a la captura, recolección y comercio de especies CITES.</i>	Criterio 1.3 Criterio 1.5	15 (C 1.3) 17 (C 1.5)

18	<i>El volumen y los impactos de los residuos de las actividades de manejo cumplen con los requisitos legales y se gestionan y minimizan.</i>	Criterio 10.12	52 (C10.12)
19	<i>La contaminación resultante de las actividades de manejo cumple con los requisitos legales y se controla y minimiza.</i>	Criterio 6.3 Criterio 10.6 Criterio 10.7 Criterio 10.10	38 (C6.3) Criterio 10.6 49 (C 10.7) 51 (C 10.10)
20	<i>Los recursos hídricos se protegen y utilizan de manera responsable, de conformidad con los requisitos legales y con el objetivo de garantizar su viabilidad a largo plazo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 6.7	15 (C 1.3) 42 (C 6.7)
21	<i>Los impactos negativos en los suelos de las actividades de manejo se minimizan y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<b>Salud y seguridad</b>			
22	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
24	<i>El uso, la aplicación, el almacenamiento y la eliminación de productos químicos en las actividades de manejo abordan la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de los trabajadores y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<b>Derechos humanos y laborales</b>			
25	<i>Se respetan los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, consagrados en la legislación nacional.</i>	Criterio 2.1 Criterio 3.4	21 (C 2.1) 30 (C 3.4)
26	<i>El aprovechamiento o el comercio de los productos no contribuyen a una violación de los derechos humanos internacionales o no están asociados con conflictos armados.</i>	No cubierto	No cubierto
27	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el trabajo infantil y el empleo de trabajadores jóvenes.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
29	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la esclavitud moderna, incluido el trabajo forzoso y obligatorio.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

31	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la libertad de asociación, el derecho de organización y el derecho de negociación colectiva.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
33	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la contratación y el empleo de trabajadores.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
34	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los contratos y los permisos de trabajo, y los requisitos para las certificaciones de competencia y otros requisitos de capacitación.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
35	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los salarios de los trabajadores y otros pagos, como las contribuciones a la seguridad social y el pago de los impuestos sociales y sobre la renta retenidos por el empleador en nombre del trabajador.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.4	15 (C 1.3) 24 (C 2.4)
36	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las horas de trabajo, las horas extraordinarias, el tiempo de descanso y el tiempo libre.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
38	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la discriminación contra los trabajadores.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
40	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la igualdad de género en el lugar de trabajo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.1 Criterio 2.2	15 (C 1.3) 21 (C 2.1) 22 (C 2.2)
<b>Derechos de terceros</b>			
42	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
43	<i>Los derechos de los pueblos indígenas, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 3.2 Criterio 3.4 Criterio 3.6	28 (C 3.2) 30 (C 3.4) Criterio 3.6
44	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos tradicionales.</i>	Criterio 1.3 Criterio 4.2	15 (C 1.3) 33 (C 4.2)
45	<i>Los derechos de los pueblos tradicionales, incluida la tenencia y manejo de la tierra,</i>	Criterio 4.2 Criterio 4.8	33 (C 4.2) Criterio 4.8

	<i>se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>		
46	<i>Se identifican y respetan los derechos consuetudinarios y comunitarios legalmente reconocidos.</i>	Criterio 1.3 Criterio 3.1 Criterio 3.2 Criterio 4.1 Criterio 4.2	15 (C 1.3) 27 (C 3.1) 28 (C 3.2) 32 (C 4.1) 33 (C 4.2)
47	<i>Se respetan y defienden los derechos de las comunidades locales.</i>	Criterio 4.2	33 (C 4.2)
48	<i>La interacción con los pueblos indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales se lleva a cabo de forma respetuosa y culturalmente apropiada.</i>	Criterio 3.1 Criterio 4.1	27 (C 3.1) 32 (C 4.1)
<b>Comercio y transporte</b>			
49	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el comercio y transporte de productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
50	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las restricciones y sanciones comerciales aplicables.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
51	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la clasificación de los productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
52	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la exportación o importación de productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
53	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las operaciones extraterritoriales y los precios de transferencia.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
<b>Diligencia debida/debido cuidado</b>			
54	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la debida diligencia o el debido cuidado.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<b>Conversión y degradación forestal</b>			
55	<i>No hay conversión de bosque natural y no hay transformación de plantaciones a uso agrícola desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11 FSC-ADV-20-007_24	53 (C 6.9) 55 (C 6.11) FSC-ADV-20-007_24

57	<i>No existe degradación de los bosques naturales desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11	Criterio 6.9 Criterio 6.11
----	---	-------------------------------	-------------------------------



**Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño**

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

**Teléfono:** +49 (0)228 -36766 -0

**Fax:** +49 (0)228 -36766 -65

**Email:** [psu@fsc.org](mailto:psu@fsc.org)